



CONTABILIDAD GENERAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS DE LA DELEGACIÓN

OFICIO: CO/DGLR/DNRI/

11063

/2004

México, D.F., a 11 de agosto del 2004.

C.P. BERTHA MARBELLA FLORES TÉLLEZ
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
 DELEGACIÓN IZTAPALAPA
 P R E S E N T E

Hago referencia al oficio n° DGA/4247/04, recibido el 29 de julio del presente año, mediante el cual solicita opinión con el fin de que esa Delegación se incorpore al Programa Habitat dentro del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual está enmarcado en el convenio realizado entre el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Social.

ANTECEDENTES

1. La Delegación Iztapalapa pretende incorporarse al Programa Habitat dentro del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social", mismo que se enmarca en el convenio realizado entre el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Social, lo cual implica para esa desconcentrada lo siguiente:

- El cambio de los recursos de tipo de pago 15 al tipo de pago 00, los cuales fueron contratados en los Programas de Obras y Servicios Urbanos (red hidráulica). Debido a que la Secretaría de Desarrollo Social indicó a esa Delegación que para ingresar al Programa Habitat es necesario contar con tipo de pago 00.
- La Delegación Iztapalapa licitó los contratos de obra bajo el contexto de la legislación local, sin embargo, al recibir recursos federales requerimos nos señale, si es necesario elaborar adendum a los contratos ya firmados por el cambio de tipo de pago.
- Dentro del Programa Habitat, esa demarcación tiene que transferir \$10'379,393.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), al Sistema de Agua de la Ciudad (sic), para que se realicen las obras complementarias del reforzamiento hidráulico en beneficio de la comunidad iztapalapense, por lo que solicitan se indique que documentos se deben de elaborar para no violentar el marco jurídico y normativo.

Sobre el particular, del análisis al presente asunto, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por lo que hace a la necesidad de realizar el cambio del tipo de pago 15 al tipo de pago 00, así como a los documentos que se deben elaborar para efectos de la transferencia de recursos que esa Delegación realizará al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este Órgano de Control estima que al tratarse de situaciones que recaen en una adecuación programático-presupuestaria, la instancia facultada para pronunciarse al respecto es la Secretaría de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo establecido los artículos 15, Inciso d) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 3°, 487 Y 509 del Código Financiero del Distrito Federal.



CENTRALIZACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS DE PERSONAL

SEGUNDA.- En lo relativo a si es necesario elaborar Adendum a los contratos que fueron celebrados al amparo de la legislación local, me permito comunicarle que el Derecho Mexicano no reconoce la figura jurídica del "Adendum"; reconociéndose en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que cuando existan razones fundadas y explícitas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán celebrar respecto a las nuevas condiciones, convenio modificatorio o especial, según corresponda.


En ese sentido, este órgano de Control estima que si en los contratos en comento se hizo mención al origen de los recursos y tipo de pago a utilizarse, resultaría procedente formalizar el convenio modificatorio respectivo para realizar las precisiones que correspondan, conforme al artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, caso contrario, sería innecesario suscribir dicho instrumento, toda vez que el contrato origen no sufriría modificación alguna.

Es importante señalar, que mediante oficio UNAOPSPF/SOS/OP/O.392/2003, de fecha 1º de octubre del 2003, en atención a una consulta realizada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en el sentido de qué ordenamiento resultaría aplicable, si el federal o el local, para la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, respecto de un contrato de obra pública sustentado en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por tratarse de recursos locales, al cual se le aplicarían recursos federales (Ramo 39); la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública Informó a la citada Subsecretaría que, *"la aplicabilidad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, implica que la operación que se lleve a cabo por una entidad federativa con recursos federales, se sujere a dicho ordenamiento legal desde su programación, contratación y ejecución; en tal virtud y dado que como se indica en su consulta, la operación que refiere se efectuó con recursos presupuestales del Distrito Federal y con sujeción a disposiciones de carácter local, en opinión de esta Área Normativa, no resultaría procedente la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la conclusión de la obra contratada"*.

Por lo tanto, acorde con el criterio anterior, este órgano de Control estima que al realizarse originalmente un proceso de contratación con recursos presupuestales del Distrito Federal, no obstante que se adicionen recursos de carácter federal, resultaría procedente dar seguimiento al contrato origen con sujeción a la legislación local, por lo que de determinarse factible la celebración del convenio modificatorio antes mencionado, éste tendrá que sustentarse en la legislación local.

Finalmente, es importante señalar, que la presente opinión se emite sin perjuicio de la que al efecto vierta la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones. Reitero a usted mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR**


LIC. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN

C.C.P. DR. FEDÉRICO BUSSEY CAMPOS, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.- Presente.

FOR: 016

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



México, la Ciudad de la Esperanza

OFICIO: CG/DGLR/DNRI/ 14465 /2004

México, D.F., a 15 de octubre del 2004.

ARO. EMILIO ZÚÑIGA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN DEL
DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA
Presente

Con relación al oficio DGDUR/2203/2004, recibido en esta Contraloría General el 11 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita opinión respecto de la posibilidad de realizar un convenio modificatorio con los contratistas que actualmente tienen celebrado un contrato en materia de obra pública, conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de establecer la sustitución de recursos a partir de que sea agotado el recurso de PAFEF hasta el 3% para los servicios de supervisión, en los casos

ANTECEDENTES

1. Que los recursos excedentes por ingresos a que se refiere el inciso j) de la fracción I, del artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, la Federación constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y emitió lineamientos para la solicitud, transparencia y aplicación de los recursos correspondientes al Ejercicio, los cuales para aprovechamiento de estos recursos y para optimizar los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ha instruido a éste Órgano Político-Administrativo a que realice los trámites conducentes a efecto de realizar el intercambio de recursos de PAFEF por los del FIES, es decir que todos los proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento que hayan sido financiados total o parcialmente con recursos de PAFEF o que se encuentren en proceso, deberán de intercambiar su frente de financiamiento.
2. Debido a lo anterior, señalan que tienen que realizar una serie de adecuaciones legales y administrativas, que nos plantean dudas en su ejecución, para lo cual con el objeto de no incurrir en actos de los que se puedan derivar responsabilidades, solicita emitir opinión a efecto de poder realizar la ejecución de la sustitución de los recursos en cuanto a lo siguiente:
 - A) En los lineamientos tanto del PAFEF como los del FIES, se establece que sobre el 100% de cada contrato de obra a los que se dio suficiencia presupuestal con recursos de PAFEF tipo de pago (16) o (14) del FIES, sólo podrá destinarse hasta un 3% para servicios de supervisión, sin embargo



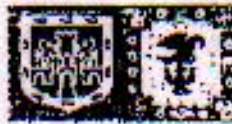
la supervisión de acuerdo a la normatividad establecida en el Distrito Federal puede ir del 7% al 10% por ciento en su costo por lo que el excedente del 3% deberá cubrirse por recursos fiscales cuya aplicación de acuerdo a la normatividad debe realizarse bajo el amparo de las leyes locales, por lo que la pregunta sería si únicamente debemos realizar un convenio modificadorio con los contratistas que actualmente se tiene celebrado algún contrato en materia de obra pública, conforme a las disposiciones de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas en el que se estipule la sustitución de recursos a partir de que sea agotado el recurso de PAFEF hasta el 3% y para cubrir el total del monto del contrato serán recursos fiscales tipo (C) y ¿cómo se establecería el cambio de Ley o se continúa con la misma?

- B) Si en los lineamientos para la aplicación de recursos del (PAFEF) se menciona que se podrá utilizar hasta el 3% para servicios de supervisión sobre el 100% del monto total del monto de cada obra y este 100% será sustituido por recurso del FIES podrá prevalecer el 3% del recurso de PAFEF y el excedente debe cubrirse con recurso fiscal.
- C) En el caso que de que todos los contratos de supervisión ya estén debidamente requisitados y por ende es un acto jurídico realizado, cuya suficiencia presupuestal se dio originalmente con recursos del PAFEF, pero a la fecha no se ha pagado a los contratistas cantidad alguna la preguntar sería ¿Si con el mismo convenio se puede realizar la sustitución del tipo de pago de los recursos y de la Ley federal a la local?

Sobre el particular, del análisis al presente asunto, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Esta Contraloría General considera que con la finalidad que ese Órgano Político-Administrativo atienda el requerimiento de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, tendiente a realizar los trámites conducentes para efectuar el intercambio de la fuente de financiamiento de todos los proyectos de inversión en Infraestructura y su equipamiento, que hayan sido financiados total o parcialmente con recursos del PAFEF tipo de pago 16 por los del FIES tipo de pago 14; los contratos a los que deba realizarse dichas modificaciones, es factible formalizar la suscripción de convenios modificadorios para realizar las precisiones que correspondan, con la finalidad de tener constancia y sustentar las erogaciones de los recursos correspondientes, siempre y cuando, en los contratos en que se hubiere hecho mención del origen de los recursos y tipo de pago a utilizarse, caso contrario, no sería necesario suscribir dicho instrumento, toda vez que la sustitución de fuente de recursos no incidiría en el contenido del mismo.



SEGUNDA.- En lo concerniente al señalamiento que en los lineamientos para la aplicación de recursos del PAFEF tipo de pago 16 o FIES tipo de pago 14, se establece que sobre el 100% de cada contrato de obra a los que se dio suficiencia presupuestal con este tipo de recursos sólo podrá destinarse hasta un 3% para servicios de supervisión, sin embargo, la supervisión en el Distrito Federal puede ir del 7% al 10% en su costo, por lo que resulta factible que el excedente del 3% se cubra con recursos fiscales locales; considerándose que ese Órgano Político-Administrativo en el convenio respectivo asiente que la diferencia existente entre lo que es posible pagar con recursos de PAFEF o del FIES y la cantidad que debe cubrirse a las personas físicas o morales por concepto de los servicios de supervisión, se cubrirá con recursos fiscales locales del Distrito Federal, debiendo sustentar la determinación correspondiente en el instrumento de mérito.

TERCERA.- Por lo que hace a que si en el mismo convenio se puede realizar la sustitución de la Ley Federal o la Local; es de señalarse que para el caso de realizar la suscripción de los convenios de referencia, éstos se deben fundamentar en el ordenamiento legal con que se suscribió el contrato origen, independientemente que parte de los recursos sean obtenidos del PAFEF o de FIES, y la parte complementaria provenga de recursos locales fiscales, lo anterior, derivado que la aplicabilidad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma o de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, implica que la contratación respectiva se sujeta al ordenamiento legal desde su programación, contratación y ejecución, por lo que no resultaría conveniente realizar la modificación del ordenamiento legal, aunado a que se estima que al ser el convenio modificadorio un instrumento de carácter accesorio, invariablemente debe seguir la suerte del principal.

Reitero a usted mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR**


LIC. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN

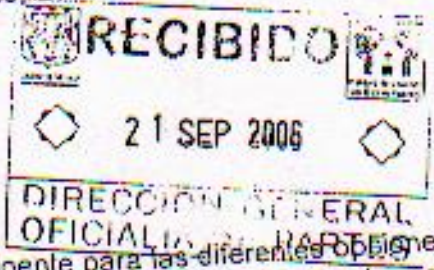
C.C.P.- LIC. THALÍA LAGUNAS ARACÓN.- Subsecretaría de Egresos.- Presente
C.C.P.- LIC. ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General de Legalidad y Responsabilidades.- Presente
C.C.P.- ING. CARLOS ESCOBAR ORTEGA.- Encargado de la Contraloría interna en la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.- Presente



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE FINANZAS
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D. F. a 19 de septiembre de 2006



**CC. TITULARES DE DEPENDENCIAS, ORGANOS
DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES
Y ENTIDADES
PRESENTES**

Como es de su conocimiento, en base al modelo de contrato vigente para las diferentes modalidades de contratación de la obra pública del Distrito Federal, existe la obligación de indicar la partida presupuestal a afectar, sin embargo, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal vigente, existe el capítulo 6000 "Obras Públicas", desagregado entre otros, en los conceptos 6100 "Obras Públicas por Contrato", 6300 "Estudios de Preinversión", conceptos que no cuentan con partidas de gasto.

Bajo este contexto y con el objeto de coadyuvar a que el ejercicio de los recursos sea congruente con los programas y metas a cumplir, con fundamento en los artículos 17, 15, fracciones V y VIII, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 13 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 7, fracciones V y VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; les comunicamos que a partir de la notificación del presente, en los contratos de obra pública que celebren esas a su cargo, en lugar de la partida presupuestal o clave presupuestal que conforme al modelo de contrato exige se establezca, únicamente se tendrá que anotar el concepto de obra pública que corresponda, esto es 6100 ó 6300.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE OBRAS
Y SERVICIOS**

ING. CESAR BUENROSTRO HERNANDEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ARTURO HERRERA GUTIERREZ

- c. c. p
- LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.- Para su superior conocimiento.
 - LIC. MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.- Para su conocimiento.
 - LIC. BERTHA ELENA LUJAN URANGA.- Contralora General del Distrito Federal.- Presente.- Para su conocimiento.
 - LIC. ALFREDO DOMINGUEZ MARRUFO.- Director General de Legalidad y Responsabilidades.- Presente.- Para su conocimiento.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

2003 SEP 17 10:49 AM Ciudad de la Esperanza

3 SEP 17 10:49

11355

SECRETARÍA DE FINANZAS
OFICINA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

OFICINA DEL
C. SECRETARIO
RE. SEP-307/2003

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2003

ACUSE

DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD
DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS
Y PATRIMONIO FEDERAL
P R E S E N T E

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 37, fracciones III, VIII, XIX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de contar con la interpretación y opinión jurídica de esa a su cargo, para la correcta aplicación de las disposiciones en materia federal y local que afectan el manejo de los recursos públicos, se comenta lo siguiente:

El Gobierno del Distrito Federal celebró un contrato de obra pública, sustentándose en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por tratarse del ejercicio de recursos provenientes de la hacienda pública local previstos en el Presupuestos de Egresos del Distrito Federal; sin embargo, dichos recursos no serán suficientes para alcanzar la meta programada, por lo que se ha considerado la posibilidad de aplicar recursos del Ramo General 39 Programas de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2003.

Ahora bien, el artículo 5º de la Ley antes citada, establece que: "estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el artículo 1º, noveno párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales...", en ese contexto, al haberse formalizado el contrato de referencia conforme a la Ley local de la materia, por tratarse del ejercicio de recursos presupuestales del Distrito Federal, cualquier convenio que lo modifique debe sustentarse en la misma Ley que le dio origen, dado que el convenio es accesorio del principal; no obstante, si dicho convenio consiste en modificar el origen de los recursos y estos provienen del Ramo 39, su naturaleza jurídica se vulneraría, en razón de que en la aplicación de recursos de ese ramo debe observarse la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otro lado, en los "LINEAMIENTOS para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003, establece que: "en el ejercicio de los Apoyos se



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza


Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Egresos

deberán aplicar las disposiciones federales, en lo conducente. Así mismo, las Entidades Federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos definidos para los Apoyos en el artículo 10 del presupuesto".

Por lo expuesto, me permito solicitar la interpretación y opinión jurídica de esa Unidad de Normatividad a su cargo respecto de cual sería el ordenamiento legal aplicable y en su caso, si es procedente la suscripción de un convenio modificatorio, a efecto de que el Gobierno del Distrito Federal aplique correctamente en el manejo de los recursos públicos las disposiciones en materia federal o local según corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SUBSECRETARIA


LIC. THALIA LAGUNAS ARAGÓN.

C.c.p. Lic. Eduardo Romero Ramos.- Secretario de la Función Pública.- Presente.- Para su conocimiento.
Lic. Gustavo Ponce Meléndez.- Secretario de Finanzas.- Presente.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Domínguez Marrufo.- Director General de Legalidad y Responsabilidades.- Presente.-
Para su conocimiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD.

UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/0.- 392 /2003

México, D.F.; a 1° de octubre de 2003

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".

SECRETARÍA DE EGRESOS
OCT 22 AM 11:05
2540
RECIBIDO

LIG THALIA LAGUNAS ARAGÓN.
Subsecretaria de Egresos,
Gobierno del Distrito Federal.
Presente.

Me refiero a su oficio No. SE/307/2003, mediante el cual hace del conocimiento que el Gobierno del Distrito Federal celebró un contrato de obra pública, sustentándose en la Ley de obras Públicas del Distrito Federal, por tratarse del ejercicio de recursos de la hacienda pública local; sin embargo, dichos recursos no serán suficientes para alcanzar la meta programada por lo que se ha considerado la posibilidad de aplicar recursos del Ramo General 39 "Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" para el presente Ejercicio Fiscal; por lo que solicita opinión al respecto, así como en su caso, se le indique cuál ordenamiento legal resultaría aplicable, si el federal o el local para la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

Sobre el particular, me permito manifestarle que en términos de lo dispuesto por su artículo 1, fracción VI, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y que tratándose de Entidades Federativas, la aplicabilidad de dicho ordenamiento dependerá de que las operaciones se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

Por otra parte, conforme a los numerales 4 y 7 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio del año en curso, en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, los Apoyos se deben destinar exclusivamente para: a) saneamiento financiero; b) inversión en infraestructura de las entidades federativas, y c) al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado; además de que para el ejercicio de dichos Apoyos se deberán aplicar las disposiciones federales, en lo conducente, y que las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y
NORMATIVIDAD.
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,
OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO
FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE
OBRAS PÚBLICAS

OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/0.- 392 /2003

- 2 -

definidos para los Apoyos en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Presente Ejercicio Fiscal (PEF).

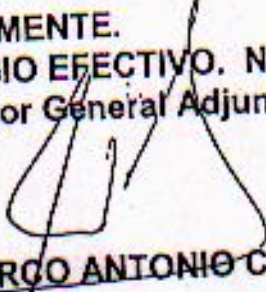
De igual forma es de señalar que de acuerdo con el numeral 9 de los citados Lineamientos, su interpretación, para efectos administrativos, está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ámbito de su competencia.

En este sentido, se advierte que la aplicabilidad de la LOPSRM, implica que la operación que se lleve a cabo por una entidad federativa con recursos federales, se sujete a dicho ordenamiento legal desde su programación, contratación y ejecución; en tal virtud y dado que como se indica en su consulta, la operación que refiere se efectuó con recursos presupuestales del Distrito Federal y con sujeción a disposiciones de carácter local, en opinión de esta Área Normativa, no resultaría procedente la aplicación de la LOPSRM para la conclusión de la obra contratada.

Ahora bien, por lo que respecta a la posibilidad de aplicar recursos del Ramo General 39 para el pago de los trabajos contratados faltantes de ejecutar, en opinión de esta Área Normativa, tal situación no implica la contratación de obra pública con recursos federales, sino más bien cubrir con recursos del Ramo 39 derivados del PEF obligaciones adquiridas por el Gobierno del Distrito; en tal virtud, y atendiendo a que la SHCP es la autoridad facultada para interpretar los Lineamientos que regulan el manejo de los mencionados recursos, resultaría necesario que esa entidad federativa solicite la opinión de la citada Dependencia a efectos de que se determine la procedencia de utilizar los recursos aludidos para cubrir las obligaciones de mérito.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Director General Adjunto,


LIC. MARCO ANTONIO CASTRO ROJAS.

C.c.p. DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Presente.
C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA.- Contratora General del Gobierno del Distrito Federal.- Presente.

EMH/avr
OP9699

SECRETARIA DE FINANZAS

Gobierno del Distrito Federal

México, D.F. Ciudad de la Esperanza

13007

OFICINA DE SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE EGRESOS
RECIBIDO

OCT 20

SEI 307/2003

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2003.



3.



ACUSE
OCT 24 18
SECRETARIA DE FINANZAS
SECRETARIA DE EGRESOS
SECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CREDITO PUBLICO

C. GUILLERMO BERNAL MIRANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
PRESENTE

Mediante oficio número SE/307/2003, dirigido al Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, de la Secretaría de la Función Pública, hice de conocimiento que el Gobierno del Distrito Federal, celebró un contrato de obra pública, sustentándose en la Ley de Obras Públicas local, por tratarse del Ejercicio de recursos de la hacienda pública local; sin embargo, dichos recursos no son suficientes para alcanzar la meta programada, por lo que se considero la posibilidad de aplicar recursos del Ramo General 39 "Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" para el presente Ejercicio Fiscal; por lo que solicité opinión al respecto, y en su caso, se me indicara cual ordenamiento legal resulta aplicable, si el federal o el local para la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

Al respecto, mediante oficio número UNAOPSPF/309/OP/0.-392/2003, mismo que se anexa, el Director General Adjunto de Normatividad de Obras Públicas, de la Secretaría de la Función Pública contestó que la aplicabilidad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas implica que la operación que se lleve a cabo por una entidad federativa con recursos federales, sujeta a dicho ordenamiento legal desde su programación, contratación y ejecución; por lo que en este sentido, no resulta procedente la aplicación de la Ley de Obras Públicas Federal, para la conclusión de la obra contratada.

Sin embargo, manifestó que en relación a la posibilidad de aplicar recursos del Ramo General 39 para el pago de los trabajos contratados faltantes de ejecutar, en opinión de esa área normativa, tal situación no implica la contratación de obra pública con recursos federales, sino más bien, cubrir con recursos del Ramo 39, derivados del Presupuesto de Egresos Federal, obligaciones adquiridas por el Gobierno del Distrito Federal; por lo que señaló que atendiendo a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad facultada para interpretar los Lineamientos que regulan el manejo de los mencionados recursos, es necesario solicitar la opinión de dicha Secretaría a efecto de que se determine la procedencia de utilizar dichos recursos para cubrir las obligaciones pendientes.

SECRETARIA DE CONSOLIDACION
OCT 27 11 PM '03


COPPA



Por lo anterior, y en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracciones II, XXIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y numeral 9 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 "Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003", publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de junio de 2003, le solicito tenga a bien indicarme si resulta procedente aplicar recursos del Ramo General 39 mencionado, para el pago de los trabajos contratados faltantes de ejecutar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SUBSECRETARIA


LIC. THALIA LAGUNAS ARAGÓN

C.c.p. Lic. Gustavo Ponce Meléndez.- Secretario de Finanzas.- Presente.- Para su conocimiento.
Dr. Carlos Hurtado López.- Subsecretario de Egresos, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente.- Para su conocimiento.
Lic. Alfredo Domínguez Marrufo.- Director General de Legalidad y Responsabilidades, en la Contraloría General del Distrito Federal.- Presente.- Para su conocimiento.
Lic. Marco Antonio Castro Rojas.- Director General Adjunto de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, en la Secretaría de la Función Pública.- Presente.- Para su conocimiento.



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Política y Control Presupuestario

Dirección General Adjunta de Estrategias, Gasto Regional y Operación

"2003. AÑO DEL CCL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PADRE DE LA PATRIA".

307-A-7-5999

México, D. F., a 6 de noviembre de 2003.

LIC. THALIA LAGUNAS ARAGÓN
Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal
Presente.

Hago referencia a su oficio número SE/353/2003, mediante el cual solicita orientación sobre la procedencia de aplicar recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal de 2003 (PAFEF), para el pago de los trabajos contratados faltantes de ejecutar, en el marco de un contrato de obra pública sustentado en la Ley Obras Públicas local.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 62 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), le informo lo siguiente:

- 1) De acuerdo con el artículo 10 fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2003 (PEF), los recursos del PAFEF se deben destinar a la inversión en infraestructura.
- 2) El numeral 7 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39, establece que en el ejercicio de los Apoyos se deberán aplicar las disposiciones federales, en lo conducente. Asimismo, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos definidos para los Apoyos en el artículo 10 del Presupuesto.
- 3) En este sentido, si los recursos que se pretende utilizar están orientados a este objetivo, en el marco del convenio celebrado con base en legislación local, y los términos del mismo no contravienen las disposiciones presupuestarias federales aplicables en materia de ejercicio, información, control y fiscalización, en opinión de esta Unidad, no existe ningún impedimento para su aplicación.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Director General Adjunto

Ricardo Miranda Burgos

3039

13 FEB 03